



Señora Juez

A su despacho el presente proceso, informando que el proceso ha permanecido inactivo por mas de un año en secretaría. 30 de septiembre de 2022

KASANDRA PAREJO  
Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO.BARRANQUILLA, TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)-

PROCESO: DIVISORIO  
DEMANDANTE: GLORIA ELIZABETH MOISES PINILLA  
DEMANDADOS: YESMIN MOISES PINILLA  
RADICADO: 08-001-31-53-008-2017-00419-00

Revisado el expediente, se observa que lo procedente es darle cumplimiento al numeral 2º., literal b del Artículo 317. Del Código General del Proceso el cual establece que:

*“cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”*

En el sub-examine, se constata que en el presente asunto permaneció inactivo por más de un año en la secretaría del despacho a partir del 28 de julio de 2021 fecha en la que se realizó la audiencia de remate del inmueble objeto del proceso, la cual se declaró desierta por falta de postores; sin que desde esa data se haya solicitado o realizado actuación alguna; por lo que es procedente decretar la terminación por desistimiento tácito, ordenando consecuentemente la cancelación de la medida de inscripción de la demanda.



En mérito de lo expuesto, **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la terminación POR DESISTIMIENTO TÁCITO, del proceso de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** Ordenar la cancelación de la inscripción de la demanda.

**TERCERO:** Sin condena costas, conforme a lo expuesto.

**CUARTO:** Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base para el auto admisorio con la constancia del caso, previo pago del arancel judicial establecido por el C.S.J.

**QUINTO:** En firme esta providencia, se ordena el archivo definitivo del expediente.

**SEXTO.** En su oportunidad, archívese el expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JENIFER MEREDITH GLEN RIOS  
JUEZ**

Firmado Por:

Jenifer Meridith Glen Rios

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34472330bf8b5ac0f889ae7f92cf88e9d391faea049a4cc7954c1233186a5004**

Documento generado en 30/09/2022 04:31:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**